

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Ordinaria de 10 de septiembre de 2012

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 224/12

Resolución 227/12

Resolución 228/12

Resolución 229/12

Resolución 230/12

Resolución 231/12

Resolución 232/12

Resolución 234/12

Resolución 235/12

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 147/12

Resolución 148/12

Resolución 149/12

Ministerio de Educación

Resolución 173/12

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 42/12

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 630/12

Resolución 631/12

Resolución 632/12

Resolución 633/12

Resolución 646/12

Resolución 647/12

Resolución 648/12

Resolución 649/12

Resolución 650/12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución 152/12

Resolución 186/12

Resolución 187/12

Resolución 188/12

Resolución 189/12

Resolución 207/12

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 27/12

Resolución 28/12

Resolución 30/12

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 37

Página 1249

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 18 y 34 de la Ley No. 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, que declara que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y teniendo en cuenta la solicitud presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro, de una concesión de investigación geológica (fase exploración) en el área denominada Melonera, ubicada en el municipio Placetas, provincia Villa Clara, con el objetivo de realizar la prospección de oro y plata, posibilitando así que este yacimiento de continuidad a la vida útil de la planta de Placetas montada para el procesamiento de las menas de Mina Descanso.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto-Ley 272 de fecha 16 de julio de 2010, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros” adoptó con fecha 18 de abril de 2012, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica con el objeto de realizar la exploración de los minerales existentes en el área denominada Melonera, ubicada en el municipio Placetas, provincia de Villa Clara con una extensión de 7,5 Ha y cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	632 400	274 200
2	632 400	274 450
3	632 700	274 450
4	632 700	274 200
1	632 700	274 200

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de las constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos

Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario se obliga al pago al Estado, de un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, de la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, y presentar a esta Delegación el informe del cumplimiento de las medidas dictadas en la licencia ambiental para la realización de los trabajos.

NOVENO: El concesionario está en la obligación de notificar a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999.

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas siguientes:

- a) Actuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Decreto-Ley No. 138 "De las aguas terrestres".

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se realizan por cualquier tercero en el área citada podrán continuar hasta la fecha en que estas actividades interfieran con las del concesionario.

El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya estas y

abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario durante la realización de las actividades mineras, está obligado a minimizar las afectaciones al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal que se desarrolle en esa área.

DECIMOQUINTO: Durante la investigación geológica, el concesionario coordinará con las autoridades de la Agricultura del territorio de Villa Clara, incluido el Departamento de Suelos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan y cumplir con la reforestación del terreno, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario debe valorar con el Servicio Estatal Forestal Municipal y Provincial, así como con la Empresa Forestal Integral con respecto al área de referencia si existe algún daño al patrimonio forestal, debiendo resarcirse de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Forestal y la Resolución No. 1 del Ministerio de Finanzas y Precios y del Ministerio de Economía y Planificación del año 2000.

DECIMOSÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril de 2012.

Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Atendiendo a los cambios introducidos en los procedimientos establecidos para el Sistema de Trabajo con los Cuadros y sus Reservas, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 3215, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de noviembre de 1997, que aprobó la creación del Banco de Crédito y Comercio, a los fines de disponer las autoridades facultadas para designar los cargos de Presidente y Vicepresidentes de este Banco.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, de la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2010, adoptó, con fecha 14 de agosto de 2012, lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Modificar el segundo y tercer párrafos del Apartado TERCERO del Acuerdo No. 3215, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 12 de noviembre de 1997, que aprobó la creación del Banco de Crédito y Comercio, que quedan redactados de la forma siguiente:

“EL PRESIDENTE DEL BANCO DE CRÉDITO Y COMERCIO ES DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, A PROPUUESTA DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CUBA.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y LOS DEMÁS VICEPRESIDENTES DEL BANCO DE CRÉDITO Y COMERCIO SON DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CUBA.”

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes agosto de 2012.

Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 224 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía alemana EUMEDA GMBH, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía alemana EUMEDA GMBH, en el Registro Na-

cional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía EUMEDA GMBH, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de agosto de dos mil doce.

Antonio L. Carricarte Corona

Viceministro Primero del Ministerio
del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
EUMEDA GMBH**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 227 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía checa CAP-UNION A.S., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía checa CAP-UNION A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía CAP-UNION A.S., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A COMERCIALIZAR POR LA SUCURSAL CAP-UNION A.S

Descripción
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

RESOLUCIÓN N° 228 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía francesa BUREAU VERITAS, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía francesa BUREAU VERITAS, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BUREAU VERITAS, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales consistentes en:

- a) Inspección y certificación de buques y aeronaves;
- b) Inspección y clasificación de instalaciones civiles e industriales;
- c) Certificación de empresas que deseen implantar normas internacionales, así como la realización de actividades de capacitación y entrenamiento vinculadas a esta actividad.

Las actividades descritas en el inciso b) serán ejecutadas a través de entidades cubanas autorizadas a realizar las citadas actividades.

Las actividades relacionadas en el inciso c) serán ejecutadas de conformidad con lo que a tales efectos disponga la Oficina Nacional de Normalización.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 229 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
HEMO DIAGNÓSTICA S.R.L.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 230 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía rusa IVEKTA S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía rusa IVEKTA S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía rusa IVEKTA S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL IVEKTA**

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

RESOLUCIÓN N° 231 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía rusa VO VNESHORGSERVICE, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía rusa VO VNESHORGSERVICE.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía rusa VO VNESHORGSERVICE, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL VO VNESHORGSERVICES

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido,

Descripción
aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 232 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española LOTUM, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española LOTUM, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española LOTUM, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES LOTUM, S.A.

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odo-

Descripción
ología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 234 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía japonesa HITACHI HIGH-TECHNOLOGIES CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía japonesa HITACHI HIGH-TECHNOLOGIES CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía HITACHI HIGH-TECHNOLOGIES CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A LA SUCURSAL HITACHI HIGH-TECHNOLOGIES
CORPORATION**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 235 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía canadiense SUPLAY INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense SUPLAY INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUPLAY INC., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL SUPLAY INC.**

Descripción
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

Descripción
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 147/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar el precio minorista del producto Sardina en aceite en latas de 1 000g, de importación, con destino a la Canasta Familiar Normada del Plan Turquino.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio oficial del producto Sardina en Aceite en latas de 1 000g, de importación con destino al Plan Turquino, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo de Empresas Mayoristas de Productos Alimenticios y Otros Bienes de Consumo, a los directores de los grupos empresariales y a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN
CON DESTINO AL PLAN TURQUINO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO CUP
0831019017534	Sardina en Aceite en latas	1 000g	4.60

RESOLUCIÓN No. 148/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios

destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar el precio minorista al producto Polainas Cañeras de insumos agropecuarios para ser comercializados en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la lista oficial de precio minorista, en CUP, del producto Polainas Cañeras para su comercialización en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores estatales de Comercio y al Jefe del Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

ANEXO

**LISTA OFICIAL DE PRECIO A LA POBLACIÓN
PARA EL MERCADO DE ARTÍCULOS
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
Proveedor: THABA			
21522823301908	Polainas Cañeras	Par	38.00

RESOLUCIÓN No. 149/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están direc-

tamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 518 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada por esta instancia, se aprobaron los precios de ventas minoristas para los productos de higiene y aseo personal que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios y en las Bodegas seleccionadas.

POR CUANTO: En la actualidad existen inventarios del producto Crema dental de 120 gramos que se encuentran próximo a la fecha de vencimiento, haciéndose necesario efectuar una rebaja de precio al mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio del producto Crema dental de 120 gramos para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios y en las Bodegas seleccionadas, solo en los casos en que el mismo se encuentre próximo a su vencimiento de la forma siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio Anterior	Precio Actual
21563532309032	Crema dental de 120 gramos	U	8.00	6.00

SEGUNDO: Se entiende próximo a su vencimiento 60 días naturales antes de la fecha de vencimiento del producto.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, al Director del Grupo comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los directores de los Grupos Empresariales de Comercio, a los directores de los grupos empresariales de Artemisa y Mayabeque, a los delegados del Ministerio del Comercio Interior, a los directores estatales de Comercio al Jefe de Área de Funciones Rectoras y Estatales del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de agosto de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 173/2012

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior y dentro de las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación, está la de aprobar los planes de estudio de centros docentes subordinados a otros organismos del Estado, que tienen como objetivo la calificación técnica de los trabajadores y estudiantes, cuando ésta se corresponda con los niveles básicos y medio superior profesional, con excepción de los centros adscriptos al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los que aprueba la estructura general de los planes de estudio, orienta, asesora y dirige metodológicamente estos cursos, coordinado, en su caso, con los organismos pertinentes y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Central de Trabajadores de Cuba, según se establece en el Numeral 4, Apartado Segundo, del citado Acuerdo 4006.

POR CUANTO: El Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte ha solicitado la aprobación de un plan de estudio para la especialidad de Danza Contemporánea, a partir del curso escolar 2012-2013.

POR CUANTO: El Director de Educación Técnica y Profesional ha analizado la propuesta señalada anteriormente y considera procedente aprobarla.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4, del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el plan de estudio para la formación de técnicos medios en Danza Contemporánea, dirigido a los alumnos que ingresen en la Unidad Artístico Docente de la Compañía "Codanza" en la provincia de Holguín, a partir del curso escolar 2012-2013 y que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer que por la Dirección Provincial de Educación de Holguín se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 3 de septiembre de 2012.

COMUNÍQUESE a, la Viceministra Kenelma Carvajal Pérez, al Director de la Educación Técnica y Profesional, al Director Provincial de Educación de Holguín y al Director del Centro Nacional de Escuelas de Arte del Ministerio de Cultura.

DESE CUENTA, al Ministro de Cultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO

Plan de estudio para aplicar a los alumnos que ingresen a partir del curso escolar 2012 –2013 en la Unidad Artístico Docente de la Compañía “Codanza” de la provincia de Holguín.

ESPECIALIDAD: Danza Contemporánea

TIPO DE CURSO: Diurno

NIVEL DE INGRESO: 9no. grado

NIVEL DE EGRESO: Medio Superior Profesional

AÑOS DE ESTUDIO: 3,5

CALIFICACIÓN DE GRADUADO: Técnico Medio Bailarín de Danza Contemporánea

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	I	II	III		IV
			40	40	40		20
I	Formación General y Básicas						
1	Matemática	236	2	2	2		
2	Física	80		2			
3	Informática	80	2				
4	Español-Literatura	276	3	2	2		
5	Historia	200	2	3			
6	Cultura Política	80		2			
7	Encuentro con la Historia de mi Patria	80	2				
8	Idioma Extranjero	160	2	2			
9	Instrucción Militar Elemental de Preparación para la Defensa	160	1	1		40/2	
	Subtotal	1 352	14	14	4/38	40/2	
II	Formación Profesional Básica						
10	Teoría y Apreciación de las Artes	114			3		
11	Cultura Cubana	76			2		
12	Psicología	80		2			
13	Preparación Física y Acrobacia	236	2	2	2		
14	Actuación	236	2	2	2		
15	Técnica Vocal	236	2	2	2		
16	Apreciación e Historia de la Danza	118	1	1	1		
	Subtotal	1 096	7	9	12		
III	Formación Profesional Específica						
17	Ballet	708	6	6	6		
18	Técnica de la Danza	472	4	4	4		
19	Bailes Folklóricos	236	2	2	2		
20	Repertorio	472	4	4	4		
21	Composición Coreográfica	354	3	3	3		
22	Práctica Preprofesional	600					30

No.	ASIGNATURAS	TOTAL HORAS	I	II	III		IV
			40	40	40		20
23	Talleres y Conferencias	38			1		
24	Examen Final Estatal						X
	Subtotal	2 880	19	19	20/38		30
	Total General	5 328	40	42	36/38	40/2	30

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 42/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Interior ha presentado a este Organismo la solicitud de aprobación del precio minorista, en pesos cubanos, para el producto Jugo de Mango envasado en latas de 335 mililitros, que se destina a niños y jóvenes, con edades desde, menores de un (1) año y hasta dieciocho (18) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, que requieren de una Dieta Especial, por estar aquejados con enfermedades como: Fenilcetonuria, Aminoacidopatías, Trastornos del ciclo de la Urea y Sida, lo que este Ministerio ha decidido aceptar.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar el precio minorista, en pesos cubanos, del producto Jugo de Mango envasado en latas de 335 mililitros (ml), que se destinan a niños y jóvenes, con edades desde, menores de un (1) año y hasta dieciocho (18) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, que requieren de una Dieta Especial, por estar aquejados con enfermedades como: Fenilcetonuria, Aminoacidopatías, Trastornos del Ciclo de la Urea y Sida, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de (1) página y forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a la fecha de la firma.

DÉSE CUENTA de la presente Resolución a los ministros del Comercio Interior y de la Industria Alimentaria.

COMUNÍQUESE a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas pro-

vinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a la Directora General de Precios, y a los directores de Coordinación de la Supervisión de Precios, Precios de Bienes Agroindustriales, de Política de Precios e Ingreso, todos de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de febrero de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS MINORISTAS DIETAS ESPECIALES

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
		En pesos cubanos (CUP)
Jugo de Mango envasado en Latas de 335 ml	Una	1.20

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 630/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la materia prima (sabor para helados) que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas productoras de este organismo:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Fresa Helado FH- 1R	kg	4.92

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2012.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 631/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los Viceministros Primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la materia prima (sabor para helados) que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas productoras de este organismo:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Piña Helado PH-4R	kg	5.95

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2012.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 632/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos

cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los Viceministros Primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Vice-ministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la materia prima (sabor para helados) que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas productoras de este organismo:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Piña PYV-2R	kg	5.95

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2012,

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 633/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67 autoriza a los Viceministros Primeros de los Organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los Ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Vice-ministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de la materia prima (sabor para helados) que se relaciona a continuación, producida por el Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia, en la planta de aromas con destino a las empresas productoras de este organismo:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Fresa FYV-3R	kg	5.21

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Instituto de Investigaciones para la Industria Alimenticia y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto del 2012.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 646/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999 del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de órganos, organismos u organizaciones superiores de dirección empresarial a aprobar los precios mayoristas de los bienes intermedios y las tarifas de los servicios técnico-productivos que sólo se produzcan y comercialicen en el país, con carácter interno entre entidades del propio órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, cumpliendo para ello las regulaciones metodológicas del referido Ministerio de Finanzas y Precios, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar las tarifas en moneda total (CUP) de los servicios técnico-productivos prestados por la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS a las empresas Comercial de Alimentos, COPMAR y Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, tal como se describe a continuación:

Descripción de los Servicios	UM	Moneda Total CUP
Engrase	U	24.46
Fregado	U	21.42
Servicio Mecánica	Horas	8.18
Ponche	U	9.38

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas de Transporte Refrigerado, ATLAS; Comercial de Alimentos, COPMAR; Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de agosto del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 647/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto que se relaciona a continuación, producido por las empresas lácteas con destino a las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD) y turismo:

Descripción	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO CUC
Leche Entera en Polvo Bolsa de Polietileno sin litografiar de 0.5 kg	Bolsa	2.51
Leche Entera en Polvo Bolsa de Polietileno sin litografiar de 1.0 kg	Bolsa	5.00

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los Presidentes de las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD), al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas lácteas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 648/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", Artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 419/12 de fecha 15 de junio del 2012, dictada por quien suscribe se

autorizó el calado de los tranques que en la misma se relacionan a partir del 1º de Julio y hasta el 31 de agosto de 2012 en la zona Nororiental de Cuba, para las empresas Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, EPISUR; Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada, EPIGRAM; Pesquera de Holguín, PESCAHOL y Pesquera Industrial de Niquero, "EPINIQ", subordinadas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, en las cantidades y lugares que se establecen, siendo necesario modificar el período autorizado a consecuencia del paso del Huracán Isaac que provocó condiciones meteorológicas que imposibilitaron las operaciones de pesca de las especies *Caranx ruber* (cibi) y *C. crysos* (cojinúa), disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Ampliar el período autorizado para el calado de los tranques que a continuación se relacionan a partir de del 1º de julio y hasta el 15 de septiembre de 2012 en la zona Nororiental de Cuba, para las empresas Pesqueras EPISUR, EPIGRAM, PESCAHOL y EPINIQ, subordinadas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, en las cantidades y lugares que a continuación se relacionan:

Empresas	No. de tranque	UEB	Lugar de calamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
EPISUR	2	Nuevitas	Pta. Piedra Sabinal	21° 45' 08 N	77° 19' 08 W
			Pta. Ganado S. Lucía	21° 31' 06 N	76° 59' 04 W
EPIGRAM	3	Puerto Padre	Herradura	21° 16' 13 N	76° 27' 16 W
			Covarrubia	21° 21' 23 N	76° 40' 54 W
			Punta Brava	21° 25' 27 N	76° 51' 13 W
PESCAHOL	8	Villatlántico	Punta Caleta Gibara	21° 14' 00 N	76° 17' 00 W
			Punta Cayuelo	21° 08' 01 N	75° 48' 15 W
		Conchazul	Punta Lucrecia Puerto Rico	21° 05' 00 N	75° 38' 00 W
		Pescanipe	Playa Teneme Canal 5	20° 43' 03 N	75° 23' 02 W
			Carenerito	20° 44' 00 N	75° 25' 00 W
			Playa Canal	20° 43' 01 N	75° 18' 06 W
			Ens Guayacanes	21° 08' 30 N	75° 40' 00 W
			Yaguaneque	20° 42' 15 N	75° 04' 12 W

Empresas	No. de tranque	UEB	Lugar de calamento	Coordenadas	
				Latitud	Longitud
EPINIQ		Baramar	Nava	20° 29' 00 N	74° 38' 00 W
			Manglito	20° 18' 02 N	74° 19' 00 W
			Nibujón	20° 32' 00 N	74° 40' 00 W
			Punta Caleta	20° 04' 5 N	74° 19' 8 W
TOTAL	18		Yumurí	20° 18' 00 N	74° 18' 00 W

SEGUNDO: Cumplir rigurosamente con las medidas regulatorias referidas al uso de un paso malla no menor de 30 mm, la prohibición del calado de tranques cerrando canales o pasas y dejar libre un espacio no menor a la tercera parte de la distancia existente entre las segmentos de tierra donde se cale el tranque.

TERCERO: Evaluar por parte del Centro de Investigaciones Pesqueras el comportamiento de la pesquería para ambas especies.

CUARTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 419/12 de fecha 15 de junio del 2012, dictada por quien suscribe.

DÉSE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los Presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 649/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en

lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto que se relaciona a continuación, producido por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina con destino a la cadena de oferta perteneciente del Ministerio del Comercio Interior:

Descripción	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		MONEDA TOTAL	De ellos CUC
Galletas de Soda 200 gramos	Paquete	0.3718	0.0772

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 650/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 21/99 de fecha 11 de agosto de 1999 del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a los jefes de órganos, organismos u organizaciones superiores de dirección empresarial a aprobar los precios mayoristas de los bienes intermedios y las tarifas de los servicios técnico-productivos que sólo se produzcan y comercialicen en el país, con carácter interno entre entidades del propio órgano, organismo u organización superior de dirección empresarial, cumpliendo para ello las regulaciones metodológicas del referido Ministerio de Finanzas y Precios, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar las tarifas en pesos cubanos convertibles (CUC) de los servicios técnico-productivos prestados por la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS a las empresas que operan en CUC, tal como se describe a continuación:

Descripción de los Servicios	UM	Moneda Total CUC
Engrase	U	24.46
Fregado	U	21.42
Servicio Mecánica	Horas	8.18
Ponche	U	9.38

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director de la Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 152/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica, es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 92, de fecha 29 de marzo de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se establece que las formación y aprobación de las tarifas de alojamiento en moneda nacional de las instalaciones que ejerzan la actividad de alojamiento, se hará por los Consejos de Administración de las Asambleas del Poder Popular, organismos de la Administración Central del Estado y por las administraciones de las cadenas u organizaciones empresariales jurídicamente privadas a las cuales pertenezcan dichas instalaciones.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Petroleros, EMSERPET, integrada a la Unión CUBAPETRÓLEO, CUPET, subordinada a este Ministerio, ha solicitado la aprobación de la Lista de Precios correspondiente a las tarifas de alojamiento en Albergues de Tránsito a trabajadores en la Villa Habana; resultando procedente resolver, como mas adelante se dirá.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista de Precios correspondiente a las tarifas de alojamiento en Albergues de Tránsito a trabajadores en la Villa Habana, servicio que presta la Empresa de Servicios Petroleros, EMSERPET, integrada a la Unión CUBAPETRÓLEO, CUPET, subordinada a este organismo; la que se adjunta como Anexo Único a la presente Resolución.

SEGUNDO: Modificar de la Resolución No. 17 de fecha 30 de enero de 2012, lo referente a las tarifas correspondientes

a las habitaciones Nos. 116, 119 y 129 del Albergue Villa Habana, además se aprueban nuevas capacidades del Trailer.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Empresa de Servicios Petroleros, EMSERPET.

COMUNÍQUESE a la Directora de Planificación de este Ministerio y al Director General de la Unión CUBAPETRÓLEO, CUPET.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

ANEXO ÚNICO

TARIFAS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE (CUP)

DESCRIPCIÓN	UM	TARIFA (CUP)	
		ACTUAL	NUEVA
<u>EMPRESA SERVICIOS PETROLEROS</u>			
<u>UEB SERVICIOS GENERALES C.</u>			
<u>HABANA</u>			
Albergue Villa Habana			
Habitaciones No. 116, 119 y 129, para más de 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona	7.50	5.50
Tráileres No. 201-207, 215, 216, 221-226, 231, 232, 235-238, 245 y 246, para 4 a 6 personas, con baño propio externo, aire acondicionado y litera	\$/persona		7.50
Tráileres No. 212 y 214, para 2 a 3 personas, con baño propio interno, aire acondicionado y cama con colchón	\$/persona		10.00

ESPECIFICACIONES GENERALES

La tarifa se cobrará: pesos(CUP)/persona/día.

Por el uso de los equipos electrodomésticos adicionales, televisor y refrigerador dentro de la habitación, se cobra 1.50 CUP y 1.00 CUP respectivamente por persona/día.

Dada en la Habana a los 17 días del mes de julio de 2012.

RESOLUCIÓN No. 186

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 234, de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, una concesión de explotación del mineral arcilla, en el yacimiento La Cañada, ubicado en el municipio Bayamo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de ampliación de la concesión de explotación en el yacimiento La Cañada, en el municipio Bayamo, provincia Granma, para explotar además del mineral arcilla, el mineral arena-grava-canto rodado, para su utilización en la base pétreas de terraplenes, viales y rellenos de obras de la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, teniendo en cuenta la necesidad de esos minerales para las obras de la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, en lo adelante, el concesionario, una ampliación de la concesión de explotación, con el mineral arena-grava-canto rodado del yacimiento La Cañada en el municipio Bayamo, provincia Granma, para su utilización en la base pétreas de terraplenes, viales y rellenos de obras de la construcción.

SEGUNDO: La concesión que se otorga tendrá un término de 11 años, hasta el 3 de septiembre de 2023, fecha en que expira la concesión de explotación.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Resolución No. 234, de fecha 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación inicial a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 187

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 10, del Ministro de la Industria Básica, de 16 de enero de 2003, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad, una concesión de explotación, en el área del yacimiento La Chomba por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral de serpentina, para su utilización en obras de levante y reparación de viales.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia de la concesión mencionada en el POR CUANTO anterior, por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 10, de 16 de enero de 2003 del Ministro de la Industria Básica, al Centro Nacional de Vialidad, en el área del yacimiento La Chomba, ubicada en el municipio Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 10, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Chomba.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 188

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: A la Empresa Cmdte. René Ramos La-tour, le fue otorgada mediante la Resolución No. 333, de la Ministra de la Industria Básica, de 10 de noviembre de 2005, una concesión de explotación en el área del yacimiento Loma de Planta de Cobalto, ubicada en el municipio Mayarí, provincia de Holguín con el objeto de explotar el mineral de arcilla para recubrir la presa de cola vieja y el restablecimiento de los diques, por el término de tres (3) años, prorrogada mediante la Resolución No. 575, de la Ministra de la Industria Básica, de fecha 8 de octubre de 2010 hasta el 16 de enero de 2012, por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación, otorgada mediante la Resolución No. 333, de 10 de noviembre de 2005, por el término de tres (3) años, prorrogada mediante la Resolución No. 575, de fecha 8 de octubre de 2010 hasta el 16 de enero de 2012, ambas de la Ministra de la Industria Básica a la Empresa Cmdte René Ramos Latour, en el área del yacimiento Loma de Planta de Cobalto, ubicada en el municipio Mayarí, provincia de Holguín.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Derogar las Resoluciones No. 333, de 10 de noviembre de 2005 y la No. 575, de fecha 8 de octubre de 2010, mediante las cuales se otorgó la concesión de explotación y su prórroga a la Empresa Cmdte. René Ramos Latour en el área del yacimiento Loma de Planta de Cobalto.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Cmdte. René Ramos Latour.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto del 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 189

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 14, del Ministro de la Industria Básica, de 16 de enero de 2003, se le otorgó al Centro Nacional de Vialidad una concesión de explotación, en el área del yacimiento Junucun, por un término de veinticinco años, con el objeto de explotar el mineral de serpentina, para su utilización en obras de levante y reparación de viales.

POR CUANTO: El concesionario ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de renuncia, de la concesión mencionada en el POR CUANTO anterior por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76 Ley de Minas, referida a la renuncia voluntaria de su titular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada al Centro Nacional de Vialidad, mediante la Resolución No. 14, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, en el área del yacimiento Junucun, ubicada en el municipio Rafael Freyre, provincia de Holguín, por renuncia voluntaria de su titular.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado la concesión de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 14, de 16 de enero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Junucun.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General del Centro Nacional de Vialidad.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 207

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, artículo 37, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de las concesiones mineras al inicio de los trabajos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, le fueron otorgados los derechos mineros de investigación geológica a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Ávila, ubicada en el municipio Morón, provincia de Ciego de Ávila, por el término de uno (1) año, con el objetivo de realizar trabajos de exploración del mineral de arena biogénica marina, para su futura utilización en la recuperación de las playas del Polo Turístico Jardines del Rey, cuyo término fue prorrogado hasta el 30 de marzo de 2012, mediante la Resolución No. 488, de 12 de julio del 2010, ambas, de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., ha solicitado una prórroga al inicio de

los trabajos de investigación en el área que se señala en el POR CUANTO anterior, por el término de dos (2) años, por presentar fallos en la logística que debía garantizar la investigación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de investigación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., una prórroga al inicio de los trabajos de investigación del mineral de arena biogénica marina, para su futura utilización en la recuperación de las playas del Polo Turístico Jardines del Rey en el área denominada Cuenca de Arena al Norte de Cayos de Ciego de Ávila, ubicada en el municipio Morón, provincia de Ciego de Ávila, por el término de dos (2) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior estará vigente hasta el 1° de abril de 2014.

TERCERO: La prórroga que se otorga, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: Los términos y condiciones dispuestos en Resolución No. 84, de 26 de marzo de 2009, de la Ministra de la Industria Básica son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la sociedad mercantil cubana Inversiones Gamma S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de agosto de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 27/2012

POR CUANTO: La Resolución No. 58, de 13 de abril de 2009, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, estableció el sistema salarial para el Programa de la Revolución denominado Salas de Televisión, la cual es necesario sustituir debido a cambios organizativos ocurridos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Programa de la Revolución denominado Salas de Televisión, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios, técnicos y cuadros.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente establece, es de aplicación a los trabajadores de las unidades presupuestadas provinciales, centros de gastos municipales y las salas de televisión de los asentamientos electrificados y no electrificados por el Sistema Electroenergético Nacional, subordinados a los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular.

TERCERO: Aprobar los cargos técnicos propios denominados Coordinador de Sala de Televisión y Coordinador General de Sala de Televisión, cuyas funciones, requisitos y grupo correspondiente de la escala, aparecen en Anexo de la presente Resolución.

CUARTO: Aprobar para los trabajadores que ocupen los cargos de Coordinador de Sala de Televisión y Coordinador General de Sala de Televisión un pago adicional de 60.00 pesos mensuales y no se les aplica lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 32, de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para las entidades laborales pertenecientes a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

QUINTO: Aprobar para los cuadros de las unidades presupuestadas provinciales los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Director Provincial	500.00
Subdirector Económico	475.00
Subdirector de Recursos Humanos	475.00
Jefe de Departamento Administrativo	455.00

Al resto de los trabajadores que laboran en estas unidades presupuestadas se les aplica el salario que les corresponda de acuerdo con el cargo que ocupan, según los calificadores de cargos vigentes.

SEXTO: Mantener para los cuadros de los centros de gastos municipales, subordinados directamente a las unidades presupuestadas provinciales, los sueldos mensuales en correspondencia con la clasificación del municipio de la forma siguiente:

Cargos	Clasificación de los municipios		
	I	II	III
Director	455.00	440.00	425.00
Subdirector Económico	440.00	425.00	400.00
Subdirector de Recursos Humanos	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento Administrativo	425.00	400.00	385.00

SÉPTIMO: Facultar al Director de la Unidad Presupuestada Provincial para decidir sobre la utilización o no del cargo de Jefe de Departamento Administrativo, en la entidad provincial y en los centros de gastos municipales.

OCTAVO: A los efectos de la aplicación de lo que se dispone en el Apartado Sexto, los municipios son clasificados según la cantidad de salas de televisión con que cuenten y se incluye entre los clasificados en el grupo III, al municipio Baracoa, de la provincia de Guantánamo y al Municipio Especial Isla de la Juventud.

Cantidad de Salas	Clasificación
De 36 o más	I
De 23 hasta 35	II
De 15 hasta 22	III

NOVENO: Aprobar el cargo técnico propio denominado Especialista para la Atención a Salas de Televisión, que se aplica a los trabajadores que ocupen cargos subordinados directamente a las unidades presupuestadas provinciales, aunque ejercen sus funciones fundamentales en un territorio determinado, cuyas funciones, requisitos y grupo correspondiente de la escala, aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

DÉCIMO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

- para los trabajadores que ocupan cargos técnicos en entidades de nivel provincial, 40.00 pesos mensuales y 30.00 pesos mensuales, para los que laboran en entidades municipales.
- para los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos, en cualquiera de las entidades antes mencionadas, 20.00 pesos mensuales.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 58, de 13 de abril de 2009, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de agosto del 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

COORDINADOR DE SALAS DE TELEVISIÓN VI
Funciones Principales:

- Coordina las tareas de promoción y aseguramiento de los medios materiales y humanos para la realización de las actividades televisivas, culturales, deportivas, recreativas y de salud en las Salas de Televisión.
- Recepciona y controla los casetes de materiales educativos y recreativos y otros que se reciben en la Sala y coordina con el especialista que corresponda para su proyección y debate con los vecinos del asentamiento. Explica a los asistentes los materiales a exponer antes de su proyección.
- Divulga las actividades que se realizan en la Sala, mediante la comunicación verbal a los vecinos, o por medios propios en los lugares más visibles de la comunidad; actualiza la programación en el mural de exposición.
- Controla la entrada del público a la Sala de Televisión.
- Opera los equipos de video.
- Responde por el mantenimiento especializado a los equipos y componentes del sistema fotovoltaico.
- Lleva controles de inventario del local, muebles, equipos y demás medios puestos a disposición de la Sala; garantiza el recibo y entrega adecuada de los mismos al iniciar y concluir su jornada de trabajo.
- Lleva el control de la asistencia a la Sala en los horarios en que le corresponda.
- Es el máximo responsable de la Sala en ausencia del Coordinador General.
- Participa en cursos de superación cultural o capacitación que le permitan garantizar su labor en sustitución del resto de los trabajadores.
- Cubre vacaciones de los otros trabajadores de la Sala durante al año según programa que se establezca.
- Realiza francos semanales de los otros trabajadores de la Sala de Televisión según programa que se establezca.
- Cumple, de manera planificada, las funciones correspondientes ante salidas temporales de los restantes trabajadores, ante problemas de enfermedad, cursos de superación cultural o capacitación o ante salidas del Coordinador General de la Sala de Televisión por necesidades de su trabajo en la comunidad o en reuniones de trabajo con el Organismo Superior.
- Cumple misiones en la comunidad en función del trabajo de la sala.
- Participa junto al resto de los trabajadores de la Sala en la limpieza y mantenimiento de la instalación, tanto en sus áreas interiores como exteriores.
- Responde por el cuidado, mantenimiento y organización de la Sala y los equipos puestos a su disposición.
- Responde por el cuidado y organización del equipamiento ubicado por Salud para la realización del servicio de rehabilitación que se realiza en la Sala de Televisión.

- Cumple de manera planificada las funciones correspondientes a la seguridad y protección del inmueble y su equipamiento durante turnos diurnos, nocturnos o ambos.
- Realiza otras funciones que le sean asignadas según necesidades propias del funcionamiento sistemático de las Salas.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación.

COORDINADOR GENERAL DE SALAS DE TELEVISIÓN VII**Funciones Principales:**

Además de las funciones que cumple el coordinador, tiene las siguientes:

- Cumple misiones subordinadas al Director del Centro de Gasto, el Especialista para la atención a Salas de Televisión o directamente de la Unidad Presupuestada Salas de Televisión, según sea el caso.
- Responde por la organización y disciplina de la instalación. Dirige, orienta y controla el trabajo de los demás coordinadores.
- Controla, en coordinación con el Área de Salud, la organización y desarrollo del servicio de rehabilitación que se realiza en la Sala de Televisión y responde con el resto de los trabajadores y el técnico ubicado por Salud en la instalación por los recursos que para este servicio allí han sido ubicados.
- Garantiza la seguridad y protección del inmueble y su equipamiento.
- Coordina los aseguramientos de los medios materiales y humanos para la realización de las actividades televisivas, culturales, deportivas, recreativas, de salud, u otras que se soliciten y aprueben por los organismos o entidades de la comunidad para su ejecución en la instalación.
- Responde por los casetes de materiales educativos y recreativos que se reciben en las Salas, por la supervisión de sus contenidos y garantiza la coordinación con los especialistas que corresponda para su proyección y debate con los vecinos del asentamiento.
- Responde por las tareas que se le definan realizar a la Sala de Televisión ante situaciones excepcionales.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación.

ESPECIALISTA PARA LA ATENCIÓN A SALAS DE TELEVISIÓN XI

- Responde a la Unidad Presupuestada por el trabajo integral de las Salas de Televisión que estén en el área bajo su jurisdicción.
- Mantiene las coordinaciones que corresponda con los Consejos de la Administración en los municipios que se

encuentren las Salas bajo su control y les rinde cuenta del trabajo realizado en función del adecuado funcionamiento de las mismas.

- Establece relaciones de trabajo con dependencias, entidades y direcciones del Órgano Municipal del Poder Popular, así como con los demás organismos y organizaciones de los municipios para lograr el adecuado funcionamiento de las Salas de Televisión y para la capacitación de los trabajadores.
- Mantiene las relaciones de trabajo con la dirección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Pública en el territorio.
- Cumple los lineamientos establecidos para la selección, procesamiento, capacitación y utilización del fondo de tiempo de la fuerza de trabajo del Programa que se encuentra en su territorio, e informa a la Unidad Presupuestada las incidencias que corresponda.
- Asume directamente el pago a los trabajadores que tiene bajo su jurisdicción.
- Controla la llegada a las Salas de Televisión de la prensa impresa, y realiza la distribución de libros, materiales de limpieza y oficina y otros insumos.
- Coordina las acciones que correspondan en función de garantizar el mantenimiento constructivo de las Salas de Televisión y el mantenimiento del equipamiento que las mismas poseen.
- Realiza la distribución de los casetes de video que se envían a las Salas de Televisión con materiales educativos y recreativos.
- Canaliza con la Unidad Presupuestada los procesos administrativos o judiciales iniciados por o contra los trabajadores de las Salas de Televisión.
- Trabaja en la solución de las solicitudes, quejas y reclamaciones que se presenten de su territorio ante la Unidad Presupuestada.
- Controla la participación de los trabajadores de las Salas de Televisión en los cursos de superación, para elevar el nivel cultural de los mismos y realiza las coordinaciones que corresponda a tales fines.
- Realiza otras funciones según las necesidades de atención a las Salas de Televisión.

REQUISITOS:

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

RESOLUCIÓN No. 28/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7136 de 11 de noviembre de 2011, del Consejo de Ministros se aprobó la nueva estructura del Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 128 de 10 de febrero de 2006, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el sistema salarial para el Ministerio de Economía y Planificación, la que resulta necesario sustituir debido a los cambios estructurales en dicho Ministerio.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para el Ministerio de Economía y Planificación que abarca a los trabajadores que ocupan cargos de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, administrativos y de servicios.

SEGUNDO: El sistema salarial que establece la presente, es de aplicación a los trabajadores del Órgano Central del Ministerio y de la Oficina Nacional de Diseño Industrial (ONDI).

TERCERO: Aprobar para los cuadros del Órgano Central y de la Oficina Nacional de Diseño Industrial (ONDI), los sueldos mensuales siguientes:

a) Órgano Central.

Cargos	Sueldos Mensuales
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Secretaría	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Sub Director y Jefe de Departamento	500.00
Director Unidad de Aseguramiento y Servicios	500.00
Jefe de Departamento Unidad de Aseguramiento y Servicios	475.00

b) Oficina Nacional de Diseño Industrial (ONDI).

Cargos	Sueldos mensuales
Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	455.00

CUARTO: Aplicar a los cargos de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios, administrativos y servicios, los calificadores de cargos vigentes.

QUINTO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

SEXTO: Derogar la Resolución No. 128 de 10 de febrero de 2006, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, 3 de septiembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 30/2012

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 578 de 2012 de la Comisión Económica Financiera del país se decidió aprobar un sistema salarial para los trabajadores que laboran en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno, perteneciente al Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno, perteneciente al Ministerio de Educación Superior, que abarca a los

trabajadores que ocupan cargos de directivos, técnicos, operarios, administrativos y de servicios.

SEGUNDO: Aprobar para los directivos los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Pesos mensuales
Rector	1 085.00
Vicerrector	1 035.00
Metodólogo	785.00
Secretario General	705.00
Director Docente	985.00
Director no Docente	705.00
Jefe Departamento Docente	935.00
Jefe Departamento no Docente	615.00
Jefe de Sección de Cuadros	615.00

TERCERO: Aprobar para los cargos de profesores, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Pesos mensuales
Profesor Titular	\$785,00
Profesor Auxiliar	705,00
Asistente	645,00
Instructor	585,00
Auxiliar Técnico de la Docencia	525,00
Instructor Auxiliar	525,00

CUARTO: Los recién graduados de nivel superior que excepcionalmente son ubicados para trabajar como profesores en la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno, reciben la condición especial de Instructor Recién Graduado y durante el período de adiestramiento devengan un salario de 525.00 pesos mensuales.

QUINTO: Aprobar para el resto de los cargos, la escala y sueldos mensuales siguientes:

Grupos de la escala	Técnicos	Operarios	Servicios	Administrativos
I	-	\$300.00	\$300.00	-
II	-	320.00	320.00	-
III	-	340.00	340.00	\$340.00
IV	-	360.00	360.00	360.00
V	\$380.00	380.00	380.00	380.00
VI	400.00	400.00	400.00	400.00
VII	425.00	425.00	425.00	425.00
VIII	450.00	450.00	-	-
IX	475.00	-	-	-
X	500.00	-	-	-
XI	525.00	-	-	-
XII	555.00	-	-	-
XIII	585.00	-	-	-
XIV	615.00	-	-	-
XV	645.00	-	-	-
XVI	675.00	-	-	-

Grupos de la escala	Técnicos	Operarios	Servicios	Administrativos
XVII	705.00	-	-	-
XVIII	745.00	-	-	-
XIX	785.00	-	-	-

SEXTO: Los recién graduados de nivel superior y medio superior que se ubican en actividades no docentes, durante el período de adiestramiento, devengan un salario de 425.00 y 360.00 pesos mensuales, respectivamente.

SÉPTIMO: Aprobar un pago adicional hasta el 30 por ciento del salario escala para todos los cargos, el cual se rige por el reglamento elaborado por la Dirección de la Escuela y aprobado por el Ministro de Educación Superior.

OCTAVO: Mantener la aplicación de lo establecido en la Resolución No. 99 de 25 de agosto de 2009 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto al sistema evaluativo y los pagos adicionales por años de servicios.

NOVENO: Aprobar a los efectos salariales, la aplicación de la Categoría I a la Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno.

DÉCIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo establecido al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir del inicio del curso escolar 2012-2013.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de septiembre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social